



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 31 de Enero.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Secretaría*

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Valderrey contra providencia de este Gobierno revocando otra del expresado Alcalde, por la que impuso quince pesetas de multa al ex-Alcalde del mismo Ayuntamiento D. Matías Fernández, por no haber rendido en el plazo que se lo fijó las cuentas municipales de los años de 1889 al de 1892.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en virtud de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 30 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Domingo Criado, Alcalde del Ayuntamiento de Rabanal del Camino, contra resolución de este Gobierno declarándolo incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo pre-

venido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 30 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO**

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el segundo trimestre del año corriente:

*Bajas*

La de Riego de la Vega, con 500 pesetas, por efecto del censo vigente.

La de Quintanilla de Sollamas, con 400 pesetas, por efecto del censo vigente.

La de Argayo, con 6252 pesetas, por idem idem.

*Altas*

La de niños de Riego de la Vega, con 625 pesetas, por efecto del censo vigente.

La de niñas de Quintanilla de Sollamas, con 625 pesetas, por idem idem.

La de Argayo, con 500 pesetas, por idem idem.

León 0 de Enero de 1895.—El Gobernador interino Presidente, *Mariano Almuzara.*—El Secretario, *Manuel Capelo.*—Conforme con los antecedentes que obran en esta Secretaría general.—Oviedo 10 de Enero de 1895.—El Secretario general, *Manuel Gómez Calderón.*

*Montes.*

El día 23 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa-Ayuntamiento de Sobrado, bajo la

Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas de los aprovechamientos que se consignan en el adjunto estado, y en tantos lotes como pueblos se mencionan, considerados como sobrantes en virtud de renuncia hecha por los pueblos usuarios.

Las subastas y disfrutes de dichos aprovechamientos se verificarán con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín Oficial correspondiente al día 10 de Octubre último, considerándose al rematante subrogado en los derechos y obligaciones de los vecinos y respectivas Juntas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.  
León 23 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

*RELACION de los aprovechamientos, considerados como sobrantes, que han de subastarse en el Ayuntamiento de Sobrado, cuyos disfrutes han de verificarse en los montes públicos de los pueblos que en el presente estado se citan:*

PUEBLOS á que pertenecen los montes	PASTOS					RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		VALOR de los aprovechamientos — Pesetas
	Especie de ganado y número de cabezas					Especie	Cantidad	Especie	Cantidad	Especie	Cantidad	
	Lanar	Gallega	Vacuna	Caballar, mulier y asnal	Cerdn							
Aguar.....	100	»	6	»	»	»	»	»	»	Brezo.	40	119
Cabarcos.....	140	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem..	300	375
Cancela.....	200	»	30	»	»	Encina	100	»	»	Idem..	200	445
Friera.....	240	»	30	»	»	Idem..	100	»	»	Idem..	300	525
Portela de Aguilar.....	240	»	35	»	»	Idem..	100	»	»	Idem..	300	545
Raquejo.....	180	»	45	»	»	Idem..	100	»	»	Idem..	300	540
Sobrado.....	120	»	25	»	»	»	»	»	»	Idem..	150	265
Sobrado.....	200	»	30	»	»	Encina	60	Roble.	40	Idem..	100	395

**COMISION PROVINCIAL**

**REEMPLAZOS**

*Circular.*

Próximo el día en que los Ayun-

tamientos tienen que dar principio al acto del llamamiento y declaración de soldados, ó sea el segundo domingo del próximo mes de Febrero, conforme al art. 73 de la ley, la

Comisión provincial ha acordado encargar á dichas Corporaciones cuiden de cumplir tan importante como preferente servicio con la mayor escrupulosidad y rectitud, ajus-

tándose en todas sus resoluciones á las prescripciones, de la ley, y haciendo después públicos, en legal forma, sus acuerdos, con la advertencia del recurso de alzada ante esta Comisión provincial, de cuyo derecho deberán ser los interesados previamente advertidos con arreglo á la ley.

Para que llegue á evitarse la formación de expedientes y exigirse las responsabilidades en que en años anteriores han incurrido algunos Ayuntamientos por no existir conformidad en la Zona entre las tallas con que resultaron alcanzar y las consignadas en los testimonios y filaciones, así como también por denuncia y reclamación de otros interesados, y siendo indispensable que tan importante operación se practique con toda exactitud, y que su resultado se consigne en todos los documentos con el mayor cuidado, se previene á Sros. Alcaldes encarguen en el acto á persona competente que examine y reconozca la talla con la que haya de verificarse la medición de los reclutas, y en el caso de no encontrarse ajustada al sistema métrico decimal vigente, ni marcados en ella con claridad y exactitud el metro y milímetros que son necesarios, cuidarán de disponer, bajo su responsabilidad, se arregle en el momento, no sólo á los fines antedichos, sino también para dar cumplida satisfacción de la operación de talla á todos los interesados.

Ningún mozo, una vez citado en forma, cual dispone el art. 55 de la ley, podrá dejar de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, á menos que por la misma se halle dispensado de esta obligación, ó que justifique en forma su imposibilidad de concurrir en el día señalado; y al que no compareciese después de transcurrir el término prudencial que el Ayuntamiento acordase señalarle, se procederá por el mismo á instruir el oportuno expediente de prófugo, conforme á lo que se previene en el art. 87 y siguientes, sin que en modo alguno puedan ser declarados soldados sorteados los que no hubieren comparecido para su talla y clasificación, como equivocadamente ha venido haciéndose por algunos Municipios en reemplazos anteriores.

Con el objeto de que las operaciones de clasificación y declaración de soldados puedan llevarse á cabo con la precisión y puntualidad necesarias, así como la revisión de tallas y expedientes legales de aquellos que hayan sido exceptuados temporalmente en los reemplazos de 1892, 1893 y 1894, se recuerda también á

los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la más estricta observancia de cuanto por lo referente al mismo servicio se les ordenó por circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 10 de Febrero de 1888 y 7 de Febrero de 1890; recomendándose también el que procuren enterar de su contenido á todos los interesados.

Este Centro provincial ha juzgado también conveniente, cual en años anteriores, repetir á los señores Alcaldes tengan muy presente que el mozo que alegue la excepción del caso 10, art. 89 de la ley, ó sea tener uno ó más hermanos sirviendo por su suerte en las filas del Ejército, deberá el Ayuntamiento exigirle la comprobación debida de las circunstancias que exige la ley, para que pueda otorgarse tal excepción, ó sean certificaciones de la Corporación municipal, Juez y Párroco, que expresen la existencia del padre ó madre, según el caso, y si tiene ó no más hermanos mayores de 17 años y varones hábiles para el trabajo, presentando sus respectivas partidas; y de tener alguno casado, se acompañará certificación de la cuota con que figure en el repartimiento ó matrícula de subsidio del presente año económico, y su partida de matrimonio, inscrita en el Registro civil. Si hubiese alguno de los mayores de 17 años que estuviese impedido para el trabajo, se unirá al expediente certificado de su reconocimiento facultativo. Formulizado así el expediente, se remitirá en su día á esta Corporación para la resolución que proceda, una vez que el fallo de tales excepciones únicamente puede dictarse por la Comisión provincial, con referencia al 1.º de Abril próximo, conforme á las prescripciones de la repetida ley de Reemplazos y á lo resuelto en Real orden de 26 de Julio de 1886.

Por último, los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán especial cuidado de remitir al día siguiente del cierre del llamamiento copia literal certificada del acta del mismo, en la cual deberán consignarse, numéricamente y por el orden riguroso con que en aquél hayan sido comprendidos, lo mismo que de los que sean puestos por cabeza de lista, el nombre y apellidos de los que en definitiva quedan alistados en 10 de Febrero; remitiendo de igual modo un estado conforme al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Febrero de 1890, en el que se comprenderán no sólo los que alistados en este año sirvan en el Ejército como voluntarios, sino aquellos que siendo soldados por su suerte en activo se nece-

site acreditar su existencia en filas, para exceptuar temporalmente del servicio militar á algún hermano comprendido en el próximo reemplazo ó en cualquiera de los tres anteriores y sujetos á revisión.

León 30 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, P. Chicarro.—El Secretario, Leopoldo García.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Negociado de Minas

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en el partido de La Vecilla, 4.º de Astorga, 3.º de León y 6.º de Sahagún, que desde el día de la fecha hasta el 28 de Febrero próximo se halla abierta en esta Tesorería la recaudación del impuesto de canon por superficie, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, á las horas ordinarias de Oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 28 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

##### Anuncio de cobranza

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publican á continuación los días en que en las zonas y Ayuntamientos que se expresarán, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial ó industrial del tercer trimestre de 1894-95.

##### Zona única de Riaño

Lillo, 5 y 6, de Febrero.  
Vegamián, 7 y 8 de idem.  
Reyero, 9 y 10 de idem.  
Salamón, 12 y 13 de idem.  
Riaño, 14 al 16 de idem.  
Maraña, 5 y 6 de idem.  
Acevedo, 7 y 8 de idem.  
Burón, 9 al 11 de idem.  
Posada de Valdeón, 13 y 14 de idem.  
Oseja de Sajambre, 16 y 17 de idem.  
Boca de Huérgano, 5 al 7 de idem.  
Prioro, 9 y 10 de idem.  
Valdorrueda, 11 al 13 de idem.  
Prado, 14 y 15 de idem.  
Renedo, 16 y 17 de idem.  
Cistierna, 12 al 14 de idem.  
Villayadre, 17 y 18 de idem.  
Valencia de D. Juan, 14 al 16 de Febrero.  
Zona 7.º de Valencia de D. Juan  
Santas Martas, 7 y 8 de Febrero.  
Corvillos de los Oteros 10 y 11 de idem.

Villanueva de las Manzanas, 14 y 15 de Febrero.

Gusendos de los Uteros, 16 de id.

##### Zona 7.º de León

Vegos del Condado, 2 y 3 de Febrero.

##### Zona 2.º de León

San Andrés del Rabanedo, 4 al 6 de Febrero.

Armunia, 7 y 8 de idem.

Villaquilambre, 9 al 11 de idem.

##### Zona 9.º de León

Cuadros, 12 al 14 de Febrero.

Sariegos, 15 y 16 de idem.

Garrafe, 17 al 19 de idem.

Villamañán, 7 al 10 de Febrero.

León 29 de Enero de 1895.—Pascual Sierra.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sancho

En los días 5 y 6 del próximo Febrero, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación ó cobranza de las contribuciones de este Municipio, y atrasos, en la casa que se ha verificado en trimestres anteriores.

Villamartín de D. Sancho 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Villafau.

##### Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

En los días 6 y 7 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial ó industrial de este Municipio, del tercer trimestre del año económico, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en casa del Recaudador D. Domingo González.

Lo que se hace público por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Santa Cristina 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

##### Alcaldía constitucional de Villaquejida

En los días 12 y 13 del próximo Febrero, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de nueve á cuatro de su tarde, la cobranza de la contribución territorial ó industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del año económico corriente, así como también los atrasos de años anteriores, que se halla su cobro á cargo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el Reglamento vigente sobre esta materia.

Villaquejida 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pantalón Castro.—P. S. M., Bonito Cadenas.